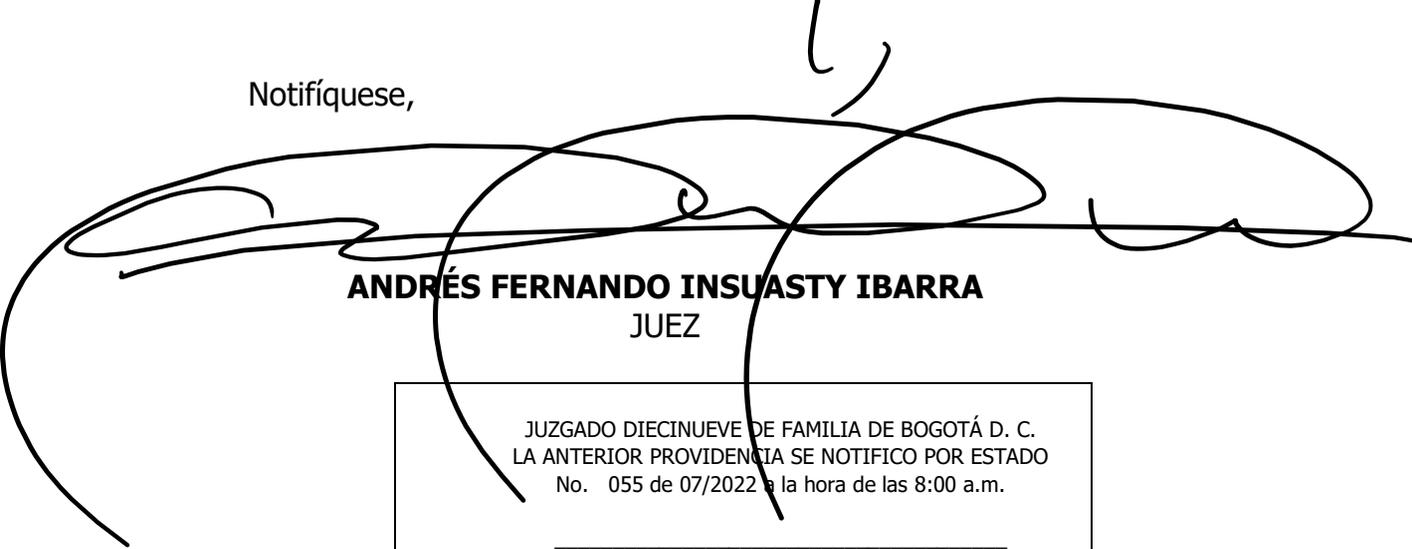


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de abril de dos mil veintidós.

1. Conforme la solicitud de la parte demandada allegada a la actuación el 31 de enero de los cursantes, la misma se niega por improcedente, toda vez que la etapa para solicitar y decretar pruebas se encuentra precluída, con todo, se advierte al memorialista que obra en el plenario respuesta emitida por el Banco Davivienda a la cual se adjuntaron los correspondientes extractos, de los cuales se desprende la consignación de las sumas a las que hace referencia el apoderado de la pasiva.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 055 de 07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f40e3b697ea6911687e0a43afca0d094351ad8c284e5b714ba9d3770da8ac1**

Documento generado en 06/04/2022 04:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>